

SENTENCIA DE FAMILIA N.º 003

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL.

Agua de Dios, Cund., 12.7 ENE 2022

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Procede el Despacho a dictar la sentencia aprobatoria del trabajo de partición dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso.

II. DE LA RITUALIDAD PROCESAL.

En auto del 20 de mayo de 2021 (fls. 29 y 30), se declaró abierto el proceso de sucesión intestada del señor FIDEL ANTONIO LEAL OVIEDO, quien en vida se identificó con la C.C. Nro. 8'001.171 de Agua de Dios (Cundinamarca), se ordenó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el mismo; informar la apertura de este proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); se reconoció a WENDY DAYANA LEAL RUBIANO y a JASBLEIDY JULIETH LEAL RUBIANO, como herederas de la causante en su condición de hijas y se reconoció al Dr. MARIO FERNANDO LONGAS LOZADA, como apoderado de las herederas.

Se llevó a efecto el emplazamiento en la Emisora Panamericana 1140 AM de Girardot , (fl. 34) y en el Diario El Espectador en la edición del domingo 6 de junio de 2021 (fl.36) , de las personas que se crean con derecho a intervenir, sin que ninguna otra persona distinta de los anteriormente mencionados hubiera comparecido.

Mediante auto del 26 de julio de 2021, (fl. 38) se señaló la hora de las 10:30 de la mañana del día 9 de agosto de 2021, para la realización de la audiencia de inventario y avalúo de bienes del causante FIDEL ANTONIO LEAL OVIEDO .

En audiencia del 9 de agosto de 2021 (fls.39 y 40), se presentó el inventario y avalúo de los bienes relictos, del inmueble ubicado en la carrera 10 Nro. 17-47 de Agua de Dios, con matrícula inmobiliaria 150-4654, por valor de \$ 3'000.000.00

Dentro de la presente diligencia se profirió auto que ordenó correr traslado de los inventario y avalúos a las partes y el señor apoderado de los interesados, Dr. MARIO FERNANDO LONGAS LOSADA, manifiesta que renuncia al término de este traslado por cuanto no existe objeción ni más partes a quienes correrle el traslado solicitando se le autorice para presentar el correspondiente trabajo de partición.

Mediante escritura pública No.258 del 23 de agosto de 2021 (fls.44 a 51), otorgada en la Notaría Única del Círculo de Tocaima, las herederas WENDY DAYANA LEAL RUBIANO y JASBLEIDY JULIETH LEAL RUBIANO, **cedieron a título de venta** sus derechos herenciales a favor del señor DIEGO FERNANDO ISAZA LEAL, con C.C. Nro. 8'002.465 de Agua de Dios .

En auto del 22 de octubre de 2021 (fl. 57), se aceptó la cesión de los derechos herenciales efectuadas por las herederas WENDY DAYANA LEAL RUBIANO y JASBLEIDY JULIETH LEAL RUBIANO a favor del señor DIEGO FERNANDO ISAZA LEAL, teniéndose para todos los efectos legales y procesales como CESIONARIO DE LOS DERECHOS HERENCIALES y se autorizó al señor apoderado para realizar la correspondiente partición.

Posteriormente fue presentado el trabajo de partición por parte del señor apoderado de las intervinientes y se ADJUDICÓ al señor DIEGO FERNANDO ISAZA LEAL, en su condición de CESIONARIO el 100% de partida única, por la compra de los derechos herenciales a las señoras WENDY DAYANA LEAL RUBIANO y JASBLEIDY JULIETH LEAL RUBIANO, considerándose que el trabajo se encuentra ajustado a la realidad jurídico procesal y por lo tanto, el Despacho le impartirá aprobación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 509 del Código General del Proceso.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Abierto el proceso, se cumplió con el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

Se aceptó la cesión de los derechos herenciales efectuados por las herederas WENDY DAYANA LEAL RUBIANO y JASBLEIDY JULIETH LEAL RUBIANO a favor del señor DIEGO FERNANDO ISAZA LEAL, teniéndose para todos los efectos legales y procesales como CESIONARIO DE LOS DERECHOS HERENCIALES.

IV. DECISION.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

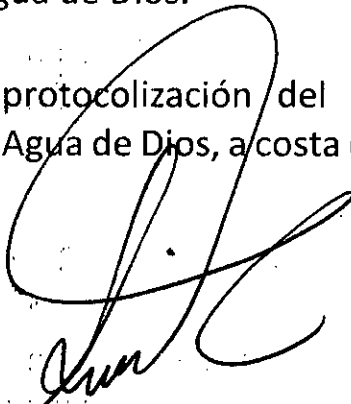
PRIMERO: APROBAR en todas sus partes, el trabajo de partición de los bienes inventariados y avaluados del causante FIDEL ANTONIO LEAL OVIDEDO, quien en vida se identificó con la C.C. Nro. 8'001.171 de Agua de Dios (Cundinamarca).

SEGUNDO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 150-4654 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Agua de Dios.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría Única del Círculo de Agua de Dios, a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS